

**LEY N° 1545**  
**LEY DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,**

**DECRETA:**

**LEY DE CONVOCATORIA A REFERENDO INTRADEPARTAMENTAL CORRESPONDIENTE AL LÍMITE/TRAMO DE LAS  
COMUNIDADES SIETE LOMAS, SAN JUAN, ALTO SAN JUAN, INCA PUCARA, SANTIAGO SIETE LOMAS, SANTIAGO CHICO,  
SANTIAGO TOCORONI, ALTO SANTIAGO, CENTRO TOCORONI, VILLA BARRIENTOS, CONCHITA GRANDE, CENTRO CONCHITAS,  
CONCHITA CHICO Y TRES RÍOS**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto convocar a referendo de delimitación intradepartamental entre los municipios de Coripata y La Asunta, estableciendo los criterios técnicos, jurídicos y administrativos para su organización y administración a cargo del Órgano Electoral Plurinacional correspondiente al Límite/Tramo de las comunidades Siete Lomas, San Juan, Alto San Juan, Inca Pucara, Santiago Siete Lomas, Santiago Chico, Santiago Tocoroni, Alto Santiago, Centro Tocoroni, Villa Barrientos, Conchita Grande, Centro Conchitas, Conchita Chico y Tres Ríos.

**ARTÍCULO 2. (FINALIDAD).** La presente Ley tiene por finalidad convocar a referendo con participación de las ciudadanas y los ciudadanos que habitan en el área en conflicto, para que mediante sufragio decidan la delimitación de las Unidades Territoriales Municipales de Coripata y La Asunta correspondiente al Límite/Tramo de las siguientes comunidades en conflicto:

N°	COORDENADAS UTM WGS 84: ZONA 19		NOMBRE DE LA COMUNIDAD, LOCALIDAD Y / O CENTRO POBLADO
	ESTE (X)	NORTE (Y)	
1	657.686.328	8.200.266.345	SIETE LOMAS
2	658.041.935	8.199.381.654	SAN JUAN
3	658.545.485	8.199.542.652	ALTO SAN JUAN
4	660.714.086	8.197.830.250	INCA PUCARA
5	662.739.669	8.197.364.617	SANTIAGO SIETE LOMAS
6	664.872.000	8.196.594.000	SANTIAGO CHICO
7	665.918.276	8.196.594.000	SANTIAGO TOCORONI
8	666.694.035	8.197.083.722	ALTO SANTIAGO
9	668.218.000	8.196.967.667	CENTRO TOCORANI
10	668.057.000	8.195.480.000	VILLA BARRIENTOS
11	670.058.601	8.197.793.813	CONCHITA GRANDE
12	671.472.000	8.198.712.000	CENTRO CONCHITA
13	670.725.000	8.201.546.000	CONCHITA CHICO
14	668.000.028	8.203.530.832	TRES RÍOS

**ARTÍCULO 3. (CONVOCATORIA Y FECHA DE REFERENDO).** Se convoca a referendo intradepartamental municipal vinculante a realizarse dentro del plazo establecido en el Artículo 94 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral a partir de la Convocatoria del Tribunal Supremo Electoral y considerando el Artículo 54 de la Ley N° 339, de Delimitación de Unidades Territoriales.

El Tribunal Supremo Electoral podrá adecuar la convocatoria, el cronograma electoral y los procesos administrativos y técnicos necesarios en ejecución de su función electoral.

**ARTÍCULO 4. (PROPUESTAS DE DELIMITACIÓN).** Las propuestas de delimitación del área entre los municipios de Coripata y la Asunta correspondiente a las comunidades Siete Lomas, San Juan, Alto San Juan, Inca Pucara, Santiago Siete Lomas, Santiago Chico, Santiago Tocoroni, Alto Santiago, Centro Tocoroni, Villa Barrientos, Conchita Grande, Centro Conchitas, Conchita Chico y Tres Ríos que conforman parte del referendo, son las siguientes coordenadas.

**TABLA DE COORDENADAS DE LAS UNIDADES TERRITORIALES.**

**PROPUESTA DE COORDENADAS LÍMITE/TRAMO**  
**UNIDAD TERRITORIAL SOLICITANTE**

**MUNICIPIO DE CORIPATA**

VÉRTICE	COORDENADAS GEODÉSICAS WGS84		COORDENADAS UTM WGS84		DESCRIPCIÓN DEL VÉRTICE
	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE	ESTE	NORTE	
57	16° 4' 15.67" S	67° 22' 11.67" W	674364.273	8222521.916	TRIPARTITO CARANAVI - LA ASUNTA - CORIPATA

VÉRTICE	COORDENADAS GEODÉSICAS WGS84		COORDENADAS UTM WGS84		DESCRIPCIÓN DEL VÉRTICE
	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE	ESTE	NORTE	
58	16° 4' 26.60" S	67° 22' 16.92" W	674205.564	8222187.281	NACIENTE EN LA QUEBRADA UNIÓN
59	16° 6' 58.79" S	67° 24' 25.32" W	670353.701	8217539.374	CONFLUENCIA DEL RÍO NEGRO Y RÍO SERPIENTE
60	16° 8' 58.40" S	67° 26' 22.84" W	666834.215	8213889.451	CONFLUENCIA DEL RÍO KORA Y LA QUEBRADA AJI
61	16° 10' 56.55" S	67° 28' 9.46" W	663639.914	8210281.848	CURVA DE TRES CRUCES
62	16° 12' 24.57" S	67° 27' 52.24" W	664131.113	8207572.736	CONFLUENCIA DEL RÍO TOTORA Y LA QUEBRADA ZANA
63	16° 12' 39.73" S	67° 27' 37.33" W	664570.436	8207103.212	CONFLUENCIA DEL RÍO TOTORA Y LA QUEBRADA CUCHI
64	16° 12' 57.88" S	67° 27' 28.58" W	664825.831	8206543.610	CONFLUENCIA DEL RÍO TOTORA Y LA QUEBRADA JANCO
65	16° 13' 8.60" S	67° 27' 21.03" W	665047.557	8206212.284	CONFLUENCIA DEL RÍO TOTORA Y EL RÍO CRUZ
66	16° 13' 19.57" S	67° 27' 13.99" W	665254.294	8205873.749	CONFLUENCIA DEL RÍO TOTORA Y EL RÍO JANI
67	16° 14' 21.49" S	67° 26' 5.12" W	667284.962	8203954.853	CONFLUENCIA DEL RÍO TOTORA Y EL QUEBRADA JANI
68	16° 14' 1.57" S	67° 26' 42.70" W	666173.679	8204575.676	CONFLUENCIA DEL RÍO TOTORA Y EL QUEBRADA COTAPATA
69	16° 13' 59.74" S	67° 25' 18.37" W	668678.293	8204612.791	CONFLUENCIA DEL RÍO TOTORA Y LA QUEBRADA COLPANI
70	16° 13' 58.30" S	67° 25' 10.25" W	668919.610	8204655.200	CONFLUENCIA DEL RÍO TOTORA Y LA QUEBRADA COLPANI UNO
71	16° 14' 32.32" S	67° 25' 1.29" W	669177.634	8203607.575	CONFLUENCIA DEL RÍO TOTORA Y EL RÍO CAMPAMENTO
72	16° 14' 55.94" S	67° 24' 53.38" W	669406.880	8202879.605	CONFLUENCIA DEL RÍO TOTORA Y QUEBRADA CAMPAMENTO
73	16° 14' 49.48" S	67° 24' 24.99" W	670251.478	8203071.641	CONFLUENCIA DEL RÍO TOTORA Y QUEBRADA CAMPAMENTO - 1
74	16° 14' 58.18" S	67° 24' 13.45" W	670592.023	8202801.504	CONFLUENCIA DEL RÍO TOTORA Y RÍO CONCHA
75	16° 15' 5.82" S	67° 24' 1°.76" W	670670.071	8202566.027	CONFLUENCIA DEL RÍO TOTORA Y QUEBRADA CONCHA
76	16° 15' 19.94" S	67° 23' 59.21" W	671009.586	8202129.263	CONFLUENCIA DEL RÍO TOTORA Y QUEBRADA CONCHA CHICO
77	16° 15' 34.47" S	67° 23' 49.56" W	671292.671	8201680.539	CONFLUENCIA DEL RÍO TOTORA Y QUEBRADA CHICO
78	16° 15' 46.9" S	67° 23' 37.76" W	671640.035	8201320.483	CONFLUENCIA DEL RÍO TOTORA Y QUEBRADA SAN AGUSTÍN
79	16° 15' 56.49" S	67° 23' 39.51" W	671585.585	8201001.308	CONFLUENCIA DEL RÍO TOTORA Y RÍO CONCHA CHICO
80	16° 16' 0.08" S	67° 23' 32.72" W	671786.422	8200889.309	CONFLUENCIA DEL RÍO TOTORA Y QUEBRADA CHICO - 1
81	16° 16' 7.14" S	67° 23' 11.66" W	672410.113	8200667.621	CONFLUENCIA DEL RÍO TOTORA Y RÍO LORITUNI
82	16° 16' 42.27" S	67° 22' 48.86" W	673078.252	8199582.326	CONFLUENCIA DEL RÍO TOTORA Y RÍO CAMPAMENTO TOTORA
83	16° 17' 10.58" S	67° 22' 13.44" W	674123.075	8198703.757	CONFLUENCIA DEL RÍO TOTORA Y QUEBRADA TORO
84	16° 17' 20.91" S	67° 22' 11.97" W	674164.054	8198386.041	CONFLUENCIA DEL RÍO TOTORA Y QUEBRADA TORO GRANDE
85	16° 17' 30.72" S	67° 22' 12.80" W	674137.154	8198084.566	PUENTE TOTORA GRANDE
86	16° 17' 39.61" S	67° 22' 9.41" W	674235.452	8197810.579	CONFLUENCIA DEL RÍO TOTORA Y RÍO TAMAMPAYA

VÉRTICE	COORDENADAS GEODÉSICAS WGS84		COORDENADAS UTM WGS84		DESCRIPCIÓN DEL VÉRTICE
	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE	ESTE	NORTE	
87	16 ° 17' 39.09" S	67° 22' 16.03" W	674039.045	8197828.160	CONFLUENCIA DEL RÍO TAMAMPAYA Y QUEBRADA PAMPA

**PROPUESTA DE COORDENADAS LÍMITE/TRAMO UNIDAD TERRITORIAL COLINDANTE MUNICIPIO DE LA ASUNTA**

VÉRTICE	COORDENADAS GEODESICAS WGS84		COORDENADAS UTM WGS84		DESCRIPCIÓN DEL VÉRTICE
	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE	ESTE	NORTE	
P-001	16° 16' 36.60" S	67° 33' 0.67" W	654916.384	8199892.948	INTERSECCION RÍO JANKHO UMA Y RÍO TAMAMPAYA
P-002	16° 16' 8.77" S	67° 32' 47.17" W	655323.503	8200745.418	RÍO JANKHO UMA
P-003	16° 15' 53.75" S	67° 32' 30.47" W	655822.382	8201203.598	RÍO JANKHO UMA
P-004	16° 15' 18.01" S	67° 32' 9.80" W	656444.047	82°2297.873	RÍO JANKHO UMA
P-005	16° 15' 5.21" S	67° 32' 19.13" W	656169.864	8202693.196	INTERSECCIÓN RÍO JANKHO UMA Y RÍO SAN CRISTÓBAL
P-006	16° 14' 42.97" S	67° 31' 48.71" W	657078.095	8203397.899	RÍO SAN CRISTÓBAL
P-007	16° 14' 8.58" S	67° 31' 16.93" W	658029.167	8204420.579	RÍO SAN CRISTÓBAL
P-008	16° 13' 34.79" S	67° 31' 4.45" W	658407.286	8205456.221	NACIENTE RÍO SAN CRISTÓBAL
P-009	16° 13' 19.16" S	67° 30' 51.15" W	658805.525	8205933.922	LÍMITE MUNICIPIO ASUNTA Y POBLACIÓN SAN MARTÍN
P-010	16° 12'47.33" S	67° 30'20.48" W	659723.378	8206905.708	LÍMITE MUNICIPIO ASUNTA Y POBLACIÓN SAN MARTÍN
P-011	16 ° 11' 32.48" S	67° 28' 52.55" W	662351.699	8209187.078	NACIENTE RÍO TOTORA
P-012	16° 6' 53.99" S	67° 24' 33.30" W	670117.695	8217688.451	RÍO NEGRO
P-013	16° 5' 20.02" S	67° 23' 9.24" W	672637.977	8220557.598	RÍO TAIPIPLAYA
P-014	16° 4' 33.88" S	67° 22' 27.99" W	673874.988	8221966.045	LÍMITE MUNICIPIO ASUNTA Y COOPERATIVA UNIÓN TUNARI
P-015	16° 4'10.44" S	67° 22' 10.61" W	674397.186	8222682.529	LÍMITE MUNICIPIO ASUNTA Y COOPERATIVA UNIÓN TUNARI

**ARTÍCULO 5. (PREGUNTA).** La pregunta a realizar en el referendo de delimitación intradepartamental vinculante será la siguiente:

¿A qué municipio considera usted que debe pertenecer el área donde se ubican las comunidades Siete Lomas, San Juan, Alto San Juan, Inca Pucara, Santiago Siete Lomas, Santiago Chico, Santiago Tocaróni, Alto Santiago, Centro Tocaróni, Villa Barrientos, Conchita Grande, Centro Conchitas, Conchita Chico y Tres Ríos?

**CORIPATA**

**LA ASUNTA**

**ARTÍCULO 6. (PRESUPUESTO).**

- I. El Tribunal Supremo Electoral determinará el presupuesto para la realización del referendo de delimitación intradepartamental vinculante.
- II. Los costos determinados serán cubiertos en porcentajes iguales entre los Gobiernos Autónomos Municipales de Coripata y La Asunta.

**ARTÍCULO 7. (TRANSFERENCIA DE RECURSOS).**

- I. El Órgano Electoral Plurinacional comunicará a los Gobiernos Autónomos Municipales de Coripata y La Asunta, el presupuesto aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral a fin de que el monto requerido para la realización del referendo de delimitación intradepartamental sea consignado en el presupuesto de los Gobiernos Autónomos Municipales de Coripata y La Asunta.
- II. En un plazo máximo de treinta (30) días hábiles los Gobiernos Autónomos Municipales de Coripata y La Asunta, presupuestarán y autorizarán la transferencia del monto requerido al Tribunal Supremo Electoral para la administración del referendo.
- III. Una vez concluido el proceso de referendo y cumplidas las obligaciones generadas, el Tribunal Supremo Electoral procederá a la devolución en porcentajes iguales los saldos presupuestarios no ejecutados, a los Gobiernos Autónomos Municipales de Coripata y La Asunta, respectivamente.

**ARTÍCULO 8. (OBLIGATORIEDAD).** Las autoridades de los Gobiernos Autónomos Municipales de Coripata y La Asunta, tienen la obligación de realizar la transferencia de recursos requeridos para la realización del referendo conforme establece el Artículo 56, Parágrafo VII de la Ley N° 339, de Delimitación de Unidades Territoriales.

**ARTÍCULO 9. (INCUMPLIMIENTO).** En caso de que la obligación de transferencia de recursos para la realización del referendo no fuera cubierta por acción directa de los Gobiernos Autónomos Municipales de Coripata y La Asunta en el plazo establecido en la presente Ley, el Órgano Electoral Plurinacional solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas el débito automático de los recursos para la realización del referendo, en el marco de la normativa vigente.

#### ARTÍCULO 10. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

- I. El Órgano Electoral Plurinacional administrará el proceso de referendo de delimitación intradepartamental en el área en conflicto generado por la sobre posición de las propuestas limítrofes presentadas por los Gobiernos Autónomos Municipales de Coripata y La Asunta, dentro del proceso administrativo de conciliación, con base en el padrón electoral para referendo de delimitación intradepartamental.
- II. El ámbito para el desarrollo del referendo intradepartamental comprende las siguientes comunidades:

#### LISTADO DE COMUNIDADES DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA PARA DELIMITACIÓN INTRADEPARTAMENTAL DEL LÍMITE/TRAMO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CORIPATA Y LA ASUNTA.

Nº	COORDENADAS UTM WGS 84: ZONA 19		NOMBRE DE LA COMUNIDAD, LOCALIDAD Y / O CENTRO POBLADO
	ESTE (X)	NORTE (Y)	
1	657.686.328	8.200.266.345	SIETE LOMAS
2	658.041.935	8.199.381.654	SAN JUAN
3	658.545.485	8.199.542.652	ALTO SAN JUAN
4	660.714.086	8.197.830.250	INCA PUCARA
5	662.739.669	8.197.364.617	SANTIAGO SIETE LOMAS
6	664.872.000	8.196.594.000	SANTIAGO CHICO
7	665.918.276	8.196.594.000	SANTIAGO TOCORONI
8	666.694.035	8.197.083.722	ALTO SANTIAGO
9	668.218.000	8.196.967.667	CENTRO TOCORANI
10	668.057.000	8.195.480.000	VILLA BARRIENTOS
11	670.058.601	8.197.793.813	CONCHITA GRANDE
12	671.472.000	8.198.712.000	CENTRO CONCHITA
13	670.725.000	8.201.546.000	CONCHITA CHICO
14	668.000.028	8.203.530.832	TRES RÍOS

#### ARTÍCULO 11. (ORGANIZACIÓN).

- I. El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, organizará, dirigirá, supervisará, administrará y ejecutará el proceso de referendo intradepartamental vinculante a los Gobiernos Autónomos Municipales de Coripata y La Asunta, siguiendo el cumplimiento de la legislación electoral vigente.
- II. El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Tribunal Supremo Electoral reglamentará los aspectos técnicos y operativos necesarios para la generación del padrón electoral del referendo de delimitación intradepartamental con la ciudadanía que declare su residencia permanente en el área de conflicto, con base en el último padrón electoral conformado.

**ARTÍCULO 12. (CARÁCTER VINCULANTE).** Los resultados del Referendo de Delimitación Intradepartamental entre los municipios de Coripata y La Asunta del departamento de La Paz son de carácter vinculante, los mismos que serán remitidos por el Órgano Electoral Plurinacional al Ministerio de la Presidencia y al Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, para su demarcación territorial por parte del Instituto Geográfico Militar (IGM).

#### ARTÍCULO 13. (INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN ELECTORAL).

- I. El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento promoverá la difusión de la información electoral sobre el referendo de delimitación intradepartamental vinculante a los municipios de Coripata y La Asunta, para garantizar la participación informada de las ciudadanas y ciudadanos que habitan en el área en conflicto, a través de contratos suscritos con medios de comunicación.
- II. Los medios de comunicación podrán difundir la información electoral y realizar la cobertura informativa del referendo de delimitación intradepartamental vinculante a los municipios de Coripata y La Asunta, en coordinación con el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático.

#### ARTÍCULO 14. (CAMPAÑA ELECTORAL).

- I. Las organizaciones de la sociedad civil y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos con presencia en el área en conflicto, que deseen participar a favor o en contra de una de las opciones puestas en consulta, se registrarán y habilitarán para la campaña electoral, conforme al reglamento emitido por el Tribunal Supremo Electoral.
- II. Las entidades públicas y servidores públicos, en el marco de los Artículos 115 y 126 de la Ley del Régimen Electoral, no podrán realizar propaganda ni campaña electoral, a favor o en contra de una de las opciones puestas en consulta mediante referendo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** De acuerdo al Artículo 56, Parágrafo IV de la Ley N° 339, de Delimitación de Unidades Territoriales, los resultados del referendo de delimitación intradepartamental son de carácter vinculante, los mismos que serán remitidos por el Órgano Electoral Plurinacional al Ministerio de la Presidencia y al Gobierno Autónomo Departamental respectivo, para fines de la demarcación territorial por parte del Instituto Geográfico Militar (IGM).

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines Constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Fdo. Andrónico Rodríguez Ledezma, Israel Huaytari Martínez, Pedro Benjamín Vargas Fernández, Rosario García Onofre, Lindaura Rasguido Mejía, Juan José Huanca Mamani.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

**Fdo. Luis Alberto Arce Catacora**, Maria Nela Prada Tejada.